

LA PLATA, 21 JUN 2011

Visto el Expediente N° 5801-809.586/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 4726/08 se aprobaron las pautas generales para la revisión, modificación, ratificación o selección de nombres para ser impuestos a establecimientos educativos de gestión estatal de todos los niveles y modalidades de enseñanza dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación en las condiciones que lo establece el Artículo N° 121 del Reglamento General para las Escuelas Públicas;

Que dicho acto administrativo se dictó en el marco de las acciones que conmemoraron el Bicentenario de vida republicana;

Que así se inició un proceso que constituyó y constituye una oportunidad única y emblemática para repensar nuestra identidad, diversa e integrada, celebrar nuestra memoria común y proyectar con imaginación utópica nuevos horizontes de libertad, educación y prosperidad colectivas;

Que siendo que la Resolución indicada fijó como fecha para dicho proceso el 25 de mayo de 2010, surgió necesario dictar un nuevo acto administrativo que extendiera el mencionado plazo, en el caso la Resolución N° 2261/10.

Que en esta instancia surge pertinente efectuar una evaluación del proceso y fijar objetivos a mediano plazo;

Que puede decirse que se han generado, a partir de las Resoluciones de aplicación instancias que fomentaron la discusión abierta y plural respecto de nuestras instituciones educativas en diálogo con el mundo



1504

contemporáneo y sus múltiples realidades históricas nacionales, latinoamericanas, la cultura propia y la del mundo, los desarrollos sociales y tecnológicos, la investigación científica y la producción económica en armonía con el mundo natural;

Que deben entonces rescatarse las acciones que posibilitaron una conversación ciudadana que revisitan el pasado, de cara al presente y al futuro, con los pueblos originarios, la argentina criolla, la inmigrante y nuestro presente diverso, mestizo y plural;

Que es propósito de la Dirección General de Cultura y Educación sensibilizar a las nuevas generaciones, en tanto protagonistas activos de las comunidades educativas, para reflexionar sobre nuestra democracia, los derechos humanos y nuestra soberanía mediante la revisión de los nombres dados en el pasado a los establecimientos educativos, confirmándolos con consciencia y estudio, modificándolos con criterio e investigación o confiriéndoles, por primera vez, el nombre que la comunidad escolar ampliada decida, en procedimiento democrático;

Que el valor de la nominación de las instituciones educativas está directamente relacionado con la importancia de su identidad, como parte indisoluble de la cultura institucional, como fomento del arraigo simbólico, ofreciendo identificaciones claras y consensuadas y consolidando el espíritu de pertenencia;

Que una escuela con nombre propio, legítimamente construido, se reconoce como una comunidad de personas organizadas en torno a una cultura de saberes, intereses, valores y libertades con los que se construyen proyectos colectivos, grupales y personales;

Que, en este sentido, las denominaciones elegidas deberán afianzar cuidadosamente los principios de tolerancia, respeto a las creencias y a las ideas de todos los argentinos, sean éstos mayoría o minoría;

Reglamento General para las Escuelas Públicas (Decreto N° 6013/58 t.o.1983, modificado por Decreto 619/90) facultan el dictado del presente acto;

Por ello

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el reglamento y las pautas generales para la ratificación, rectificación y proposición de nombres a imponer a los establecimientos educativos de gestión estatal y otras dependencias escolares de todos los niveles y modalidades de la enseñanza pertenecientes a esta Dirección General, el que como Anexo Único forma parte de la presente Resolución y consta de dos (2) folios.

ARTÍCULO 2º. Encomendar al Consejo General de Cultura y Educación la conformación del Registro Provincial de Nombres de Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 3º. Dejar sin efecto las Resoluciones N° 4726/08 y 2261/10 de esta Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 4º. Establecer que quedan excluidas del presente procedimiento aquellas instituciones educativas de gestión estatal cuyo nombre deviniere de imposición de cargo por donación u otros supuestos legales asimilables.

ARTÍCULO 5º. Determinar que quedarán exentas del presente proceso las bibliotecas escolares que revistan la calificación jurídica de populares, en tanto resulte incompatible la presente con el régimen legal aplicable.

ARTÍCULO 6º. Dar intervención, por medio de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada al Consejo de Educación Privada para que incorpore, en cuanto resulte de aplicación, las pautas previstas en la presente a los fines de la imposición del nombre de los establecimientos de gestión privada.

Corresponde al Expediente N° 5801-809.586/2011

Que, por lo tanto, las denominaciones de los establecimientos educativos y de toda dependencia de la Dirección General de Cultura y Educación deberán rescatar los valores ecuménicos, la memoria histórica y honrar la democracia y los derechos humanos;

Que es necesario ajustar el procedimiento para la revisión, rectificación, ratificación o selección de nombres para ser impuestos a establecimientos educativos de gestión estatal, de todos los niveles y modalidades de enseñanza, y teniendo presente que luego de haber transitado durante la vigencia de la Resolución 4726/2008 y ampliatoria 2261/2010 las situaciones complejas que se generaron al momento de efectuarse el proceso de selección, es que resulta pertinente reformular el reglamento y las pautas generales para la ratificación, rectificación y proposición de nombres del Anexo de la Resolución mencionada;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce un único sistema de educación pública, existiendo en su interior dos modos de gestión de las instituciones educativas que lo componen: educación de gestión estatal y educación de gestión privada;

Que los principios de la organización de las instituciones educativas rigen el sistema de educación pública y privada, de donde cabe dar intervención a la Dirección Provincial de Gestión Privada para que en el ámbito de su competencia impulse el proceso que con la presente se impone para las instituciones de gestión estatal;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó la iniciativa en Sesión de fecha 14-04-11 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que los artículos 63, 64, 65 y concordantes de la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13.688 y el artículo 121 del

Corresponde al Expediente N° 5801-809.586/2011

ARTÍCULO 7º. Establecer que la presente Resolución, será refrendada por los señores Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación y Subsecretario de Educación de este Organismo.

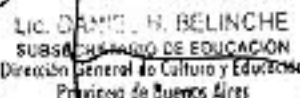
ARTÍCULO 8º. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a todas las Direcciones de Enseñanza; por la Dirección de Consejos Escolares a todos los Consejos Escolares y por su intermedio a quienes corresponda y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa.

Cumplido, archivar.

INTERVINE



Lic. DANIEL A. LAURIA
VICEPRESIDENTE 1º
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires



Lic. DANIEL N. BELINCHE
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires



Prof. MARIO N. OPORTO
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION N° 1504

Corresponde al Expediente N° 5801-809.586/2011

Anexo Único

REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PROPOSICIÓN DE NOMBRES A IMPONER A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, DE GESTIÓN ESTATAL, DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE ENSEÑANZA PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

1.- DE LAS PAUTAS DE SELECCION DEL NOMBRE

Todos los establecimientos educativos de gestión estatal, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación que no tuvieran un nombre asignado, deberán proponer uno para el mismo.

Todas las instituciones que ya posean su nombre deberán ratificarlo o rectificarlo de acuerdo con los procedimientos aquí previstos. Quedan exceptuados los establecimientos que hubieran impuesto su nombre, con criterios asimilables a la presente, con posterioridad al año 2005, salvo en lo relativo a la conformación del registro provincial de nombres de establecimientos educativos.

Las denominaciones propuestas cuidarán de mantener una lógica identificación con el nivel, la modalidad y la especialidad del establecimiento educativo al cual se destina.

Opcionalmente las instituciones educativas podrán disponer, siguiendo los criterios de la presente, la imposición con nombres propios de bibliotecas, gimnasios, auditorios, salones de actos, aulas o cualquier otro tipo de dependencias.

Criterios

Los nombres que se propongan deberán destacar:

- a. La vida y la obra de personas de reconocidas virtudes cívicas que, con la calidad y ejemplaridad de su accionar, permitieron un mejor desarrollo comunitario - en escala local, provincial, nacional, latinoamericana o de reconocimiento mundial -.
- b. Un lugar, un hecho o una fecha significativa, aun aquellas que se encuentren previstas en el calendario escolar que registre nuestro país o nuestra provincia en particular, siempre respetando los principios constitucionales.
- c. Una Nación extranjera, que además de vincularse a nuestra nacionalidad por lazos de amistad, lo sea por tradición histórica, por vínculos de sangre, étnicos, de inmigración o de comunidad de valores que contribuyan a la permanente integración material y espiritual de sus pueblos.
- d. Se podrán imponer en lenguas originarias nombres que refieran a un lugar y/ o de personas de reconocidas virtudes, ya que se persigue la reivindicación de los pueblos originarios, garantizando el respeto a sus identidades étnicas.-
- e. En los casos de edificios donados y cuando así se solicitase, la Dirección General de Cultura y Educación podrá autorizar la inscripción del nombre del donante o de la persona en cuyo nombre se efectuó la donación, transcurrido el plazo de ley.

Restricciones

No podrá imponerse igual nombre a establecimientos educativos de un mismo nivel y / o modalidad en un mismo distrito de la Provincia.

Las aulas, salones, bibliotecas y demás dependencias destinadas a la enseñanza, de las instituciones con edificio compartido mantendrán una denominación común.

Las unidades académicas se registrarán por el sistema de unicidad de nombre, en tanto conforman una sola institución.

Las escuelas de creación no podrán elegir su denominación hasta transcurrido el primer año de funcionamiento.

Corresponde al Expediente N° 5801-809.586/2011

No podrá identificarse ninguna institución educativa con el nombre de hombres o mujeres que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad aun cuando se hubieren beneficiado con indulto o la conmutación de la pena.

Las instituciones educativas no podrán tener nombres referidos a marcas comerciales o emblemas corporativos.

Deberán evitarse en los nombres elegidos para los establecimientos palabras extranjeras, toda vez que éstas tengan su equivalente en español.

Para la imposición de nombres de personas deberá haber transcurrido un lapso no menor a 10 años desde su fallecimiento. En caso en que el lapso fuera menor, deberá solicitarse previamente la autorización de la excepción.

Los nombres de los establecimientos educativos de la Dirección General de Cultura y Educación no podrán modificarse, salvo excepción, hasta la realización de una nueva convocatoria por parte de las autoridades pertinentes.

2.- DEL TRÁMITE DE RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE

La ratificación o rectificación del nombre que posee la institución deberá realizarse a través de un acto de consulta democrática, luego del mismo, si se resuelve la rectificación, deberá procederse a efectuar el trámite de imposición del nuevo nombre conforme lo establece el apartado 3.-

3.- DEL TRÁMITE DE IMPOSICION DEL NOMBRE

La elección del nombre deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen la participación activa de todos los integrantes de la comunidad educativa. Será responsabilidad de los equipos directivos lograr que la tarea de selección de

nombres se desarrolle como auténtico acto de consulta democrática hasta llegar, por elección mayoritaria del personal docente y no docente, alumnos, ex alumnos y padres, a un resultado que afirme el consenso de todos los miembros de la comunidad.

Cada establecimiento educativo deberá realizar la convocatoria a partir de la cual habrá un lapso de 60 (sesenta) días para la presentación de las propuestas. Las mismas podrán ser presentadas de manera individual o grupal.

Cada propuesta deberá fundamentarse y presentarse por escrito, garantizándose su divulgación por un lapso de 30 (treinta) días.

Transcurrido el tiempo estipulado se hará la elección de la cual podrán participar todos los integrantes de la comunidad educativa.

Las autoridades de los establecimientos educativos elevarán los tres nombres más votados con los fundamentos correspondientes y lo actuado (actas, fecha de elección, etc.), a través de la Jefatura Distrital al Consejo General de Cultura y Educación, a efectos de que el mismo resuelva conforme las pautas reglamentarias previstas.

La imposición de nombre a un establecimiento educativo será establecida por resolución ministerial, previa constatación en el Registro Provincial de nombres de que no exista asignado el que se propone en un mismo distrito y en el mismo nivel o modalidad.

Las Instituciones que impusieron su nombre entre el año 2005 y 2008 remitirán en plazo a definirse por el Consejo General de Cultura y Educación constancia de su nominación, vía la Jefatura Distrital para así conformar el Registro Provincial de Nombres de establecimientos educativos, el que tendrá carácter público.